

Declarativo de pertenencia No. 2020-00184-00

SECRETARIA:

Majagual, 29 de febrero de 2024.

Señor juez paso a comunicarle que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, la cual había sido programada para el día 27 de febrero de 2024, pero esta no se pudo realizar debido a que no se pudo realizar debido a que el Despacho presentó inconvenientes técnicos con la plataforma LIFESIZE, el cual fue puesto en conocimiento a la Administración Judicial en Sincelejo, Sucre, quienes respondieron que existían intermitencias en el servicio de internet.

Así mismo, se observa que el abogado JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ, presenta poder conferido por el demandado ROBIRO GUSTAVO DIAZ TOVAR.

A su despacho señor juez para que provea.

**Yair José Atencia Acosta**

Secretario



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

RADICACION: N.º 704294089001-2020-00184-00  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SILAS PINEDA PINEDA  
DEMANDADO: CESAR JULIO FUENTES CORREA Y ROBIRO DIAZ TOVAR

#### CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, procede entonces esta unidad judicial a fijar nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, aplicando lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, fijándose fecha y hora para su realización en la cual se resolverán las excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia inicial.

Pues bien, atendiendo las directrices del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo en sus Acuerdos No. CSJSUAA20-36 del 15 de junio del 2020 y el PCSJA 20-11581 DEL 27 DE JUNIO DEL 2020, que nos referiré sobre la calamidad doméstica y fuerza mayor que padece el país a raíz de la pandemia COVID 19 y en las que se establecieron mecanismos para desplegar este tipo de actuaciones, se procederá a desarrollar la presente diligencia de manera virtual, trabajo en casa o lugar de trabajo, fijando fecha y hora y notificándole a las partes mediante estados.

Para el desarrollo de esta audiencia virtual, deberán descargar las partes la aplicación Microsoft LIFESIZE para realizar la audiencia desde sus casas o lugar de trabajo.

Por otro lado, en atención al poder presentado por el abogado JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ, nos señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 lo siguiente:

**ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Observando el poder adjuntado por el abogado JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ, nos podemos dar cuenta que cumple con todas las exigencias establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; siendo así, el Despacho accederá al reconocimiento de personería jurídica en los términos del memorial poder.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJESE el día **MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DEL 2024**, a las **10:00 A.M.**, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del C.G.P, en el que se adelantaran las actividades prevista en la norma citada.

**SEGUNDO:** Las partes quedan citadas a concurrir personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

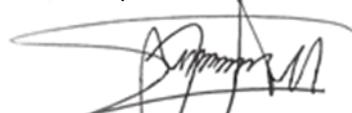
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibidem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que, si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

**TERCERO:** Se requiere a los apoderados judiciales para que a la brevedad posible suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes convocados a la presente diligencia.

**CUARTO:** **RECONÓZCASE** al abogado JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ, identificado con C.C. N° 18.857.544 y tarjeta profesional N°. 171.609 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a77d7b931af1bdfcafe182ecb5ac59891c24c9accf7e8302da87ff0db944d0**

Documento generado en 29/02/2024 04:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**